



ORDENANZA N° 2403/17

VISTO:

Que a tenor del Acuerdo Marco firmado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Gob. Cdor. Juan Schiaretti, y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, representada por su Presidente Ing. Jorge González, fecha 8 de septiembre de 2016, por el cual el Gobierno le encomienda a la EPEC mejorar el sistema de alumbrado Público mediante la implementación de luminarias LED en la Provincia de Córdoba, para proveer mayor seguridad a los ciudadanos de la Provincia y a su vez a los efectos de disminuir el consumo de energía eléctrica;

Y CONSIDERANDO:

Que se reconoce que el uso racional de las luminarias LED en el alumbrado público, es sustentable y eficiente y que es un instrumento que contribuye a la seguridad pública y que conlleva a la gestión eficaz de los recursos energéticos;

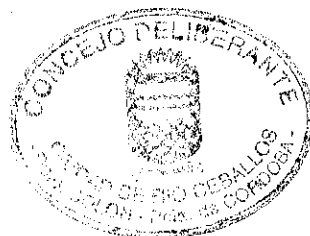
Que asimismo se reconoce que las condiciones de implementación de dichas luminarias a través de la EPEC, son inmejorables en lo que refiere a costo y a financiación para este Municipio, y que la colocación de las luminarias se hará de manera conjunta con personal de la EPEC y de la Municipalidad de Río Ceballos de manera estratégica en toda la Ciudad.

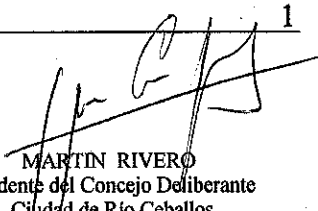
Que el tipo de luminarias a colocar provoca un menor consumo de energía eléctrica, lo que claramente trae aparejado un beneficio económico y financiero para las arcas municipales, ya que el 20 % del costo total es afrontado por el Gobierno de La Provincia de Córdoba.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**


ENRIQUE PAZ
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTIN RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2403/17

Art.-1°) CONVALIDESE el Acuerdo Marco firmado entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, representada por su Presidente Ing. Luis E. Giovine, y el Sr. Intendente Municipal Sr. Omar Antonio Albanese, con fecha 27 de Junio de 2017, el cual se refiere al mejoramiento del alumbrado público de la Ciudad de Río Ceballos, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza figurando como Anexo I.-

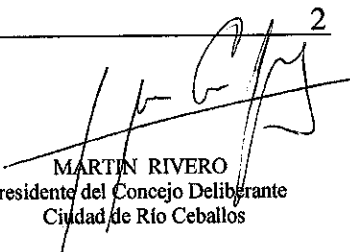
Art.-2°) FACULTESE, en tal inteligencia, al Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Ceballos, a disponer de la recaudación que ingresa al Municipio en concepto de OIM, para la cancelación de la operación en las condiciones descriptas en la cláusula segunda del Anexo I de la presente Ordenanza, las cuales se imputará en la partida presupuestaria 2.1.08.01.1.13 (Obras Varias y Proyectos), a partir del mes contable julio de 2017.-

Art.- 3°) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 23ra., DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017, CONSTANDO EN ACTA N° 1718.-


ENRIQUE PAZ
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTÍN RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**CONVENIO CORDOBA ILUMINA**

Entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, en adelante EPEC, representada en este acto, por su Presidente Ing. Luis Enrique Giovine quien lo hace ad referendum del Honorable Directorio y por la otra, la Municipalidad de Río Ceballos, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente, Sr. Omar Albanese, quien comparece ad referendum de su Honorable Concejo Deliberante, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación y CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba representados por la Mesa Provincia - Municipios, suscribieron el 9 de septiembre de 2016 el Acuerdo Marco N° 66/2016 (el "Acuerdo Marco") mediante el cual acordaron la creación del Programa Provincial para el Mejoramiento del Alumbrado Público, cuyo objeto es favorecer la recuperación y seguridad de los espacios públicos optimizando el uso de las redes y la eficiencia energética de las luminarias de alumbrado público en las jurisdicciones de los Municipios y Comunas que dispongan su adhesión (en adelante, el "Programa");
- b) Que el Acuerdo Marco dispone que EPEC tendrá a su cargo el desarrollo e implementación del Programa, y fijará la extensión y características de las obras a ejecutar, como así también las condiciones técnicas, económicas y cronogramas tentativos junto con los Municipios y Comunas que se adhieran al Programa;
- c) Que el Acuerdo Marco dispone que el costo que demande la ejecución del Programa estará a cargo de cada Municipio y/o Comuna, para cuya efectivización deberán ceder a EPEC los tributos a cargo de los usuarios y/o consumidores de energía eléctrica que, conforme la denominación prevista por las respectivas ordenanzas municipales, la EPEC y/o los prestadores del servicio público de distribución de energía incluyen en las facturas por consumo de energía eléctrica (los "Cargos Tarifarios"), a partir del primer mes siguiente al inicio efectivo del presente contrato y hasta la cobertura del monto total que resulte de cada proyecto.
- d) Que el Acuerdo Marco dispone que, a los fines de asegurar el cumplimiento del Programa y el logro de sus objetivos, el Gobierno de la Provincia de Córdoba conformará un fondo para el financiamiento y/o pago de las inversiones y gastos que ello demande, por hasta un veinte por ciento (20 %) de los gastos totales del Programa.
- e) Que a los efectos de implementar el circuito de pagos realizados por la Provincia y los Municipios y/o Comunas, y con el objeto de lograr transparencia en la administración y/o aplicación de los fondos, el Acuerdo Marco prevé la creación de un fideicomiso de administración;
- f) Que en función de su objeto y actividad, y contar con equipamiento e infraestructura apropiada LAS PARTES, reconocen que la EPEC se encuentra en condiciones para la implementación del referido Acuerdo de plan de reemplazo de luminarias, razón por la cual juzgan oportuno y conveniente la ejecución del mismo a tenor de lo que se establece en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

LA MUNICIPALIDAD solicita a EPEC y esta se compromete a entregarle las siguientes cantidades:

Modelo de LED	LY-SL32 de 70W	LY-SL33 de 100W	LY-SL34 de 180W
Cantidad	66 (sesenta y seis)	212 (doscientos doce)	224 (doscientos veinticuatro)

Que fueron adquiridas por EPEC mediante *Solicitud de Contratación N° 24.203/2.016*, a los fines de que sean colocadas en la vía pública de los lugares a designar por la Municipalidad y en un todo de acuerdo al relevamiento realizado por la misma.

Una vez recepcionadas las mismas, comenzarán a regir los plazos a los que hace referencia la cláusula segunda.

Sin perjuicio del plazo fijado en el párrafo anterior, la entrega de las luminarias se hará efectiva una vez otorgado en debida forma el instrumento al que hace referencia el Anexo A y cumplimentada la contratación de la póliza de caución (Anexo B) a la que hace referencia la Cláusula Segunda.

CLAUSULA SEGUNDA:

LA MUNICIPALIDAD acepta en forma irrevocable dichas luminarias y se compromete a abonar a la EPEC el costo total de **Dólares Estadounidenses Ciento noventa y nueve mil seiscientos seis con treinta y dos centavos (U\$S 199.606,32) I.V.A. incluido, en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas de Dólares Estadounidenses Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con sesenta y dos centavos (U\$S 5.544,62) cada una**, a partir del mes siguiente en que la entrega de las luminarias se hace efectiva, obligándose el Sr. Intendente a suscribir u otorgar cuantos instrumentos fuesen necesarios a los efectos de la instrumentación del beneficio allí establecido.

LA MUNICIPALIDAD presta consentimiento para que mensualmente se realice la compensación entre las sumas adeudadas en concepto de pago de las luminarias y los importes en concepto de percepción de Cargos Tarifarios.

En el caso que los montos resultantes de la percepción de los Cargos Tarifarios no fueran suficientes, o no pudieran ser recaudados por causas de fuerza mayor, para compensar la cuota mensual fijada en el presente contrato, LA MUNICIPALIDAD deberá garantizar el pago mediante Convenio de Débito Automático sobre la cuenta designada en el Anexo A a nombre del Municipio. A tales efectos la Municipalidad otorgará a la EPEC un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como **Anexo "A"** con designación de la cuenta pertinente.

En todos los casos, la Municipalidad garantizará el cumplimiento del presente convenio mediante la contratación de una Póliza de Caución a favor de la EPEC por los montos totales adeudados, según **Anexo "B"**.

El valor de la cuota, a los efectos de su cancelación, será calculado al tipo de cambio de la cotización del Banco Nación del día anterior al de la compensación o efectivo pago.

Las luminarias se encuentran garantizadas por el término de 5 (cinco) años por la firma SHENZHEN LEPOWER OPTO ELECTRONICS CO. LTD., según consta en el **Anexo "C"**.

CLAUSULA TERCERA:

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) LA MUNICIPALIDAD se compromete a su cargo a acondicionar los postes de alumbrado público a las necesidades técnicas requeridas para dichas luminarias.
- b) La colocación de dicha luminarias se hará de manera exclusiva por LA MUNICIPALIDAD asumiendo los costos y las consecuencias de dicha colocación ante terceros, eximiéndose a la EPEC ante cualquier infortunio.
- c) Que una vez colocadas las correspondientes luminarias, el mantenimiento de las mismas queda a cargo exclusivo de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA CUARTA


LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a la EPEC de todo riesgo y daño por las tareas que desarrolle a su cargo, y sus consecuencias. En el caso que por incumplimiento de la presente cláusula, la EPEC deba abonar algún monto de condena judicial o administrativo, LA MUNICIPALIDAD garantizará el recupero de dichos montos a la EPEC en un plazo de 30 días bajo apercibimiento, entre otros, de iniciar los trámites de repetición de costas.

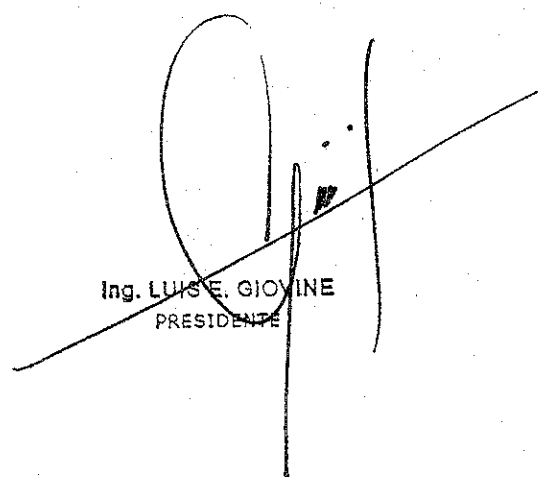
LA MUNICIPALIDAD, se compromete a indemnizar y mantener indemne a EPEC y/o al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y/o cada uno de sus funcionarios, directores, apoderados, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias (indistintamente, la "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida y/o reclamo que éstos puedan sufrir o deban afrontar como consecuencia y/o con motivo de su actuación bajo el presente Convenio y/o el Contrato de Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

CLAUSULA QUINTA: RENUNCIA - COMPETENCIA - DOMICILIOS - NOTIFICACIONES.

Ante cualquier tipo de discrepancia que se suscite por la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, constituyendo a todos los efectos que hubiere lugar domicilios especiales en: EPEC en calle Tablada N° 350, P.B., Mesa de Entradas, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en calle: Avda. San Martín 4413, de la Ciudad de Río Ceballos, ambos de esta Provincia de Córdoba. Cualquier notificación que deba realizarse entre las partes, deberá ser efectuada en forma fehaciente y ser dirigida a los domicilios precedentemente constituidos, los que se reputarán subsistentes mientras no se comunique, formalmente, su cambio.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes previa lectura y ratificación de las mismas, firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 27 días del mes de Junio del año 2017.-


OMAR ANTONIO BARRESE
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Río Ceballos


Ing. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE